

mirando al mismo tiempo el alivio de los Vecinos, y el edificar  
los dichos agerios por ser practicable el repartimiento por su  
pobreza, y otras justas causas que se hauian representado adho  
Comisep, y no obstante la sinceridad y recto animo con que V. pro  
cedio en este hecho, parece que ha representaciones hechas por don  
Juan Diego Lazua de Alcazar Uno de los Claueros de dicha Plaza de  
que no se dio traslado a V. para alegar lo contrario de sus senten  
cias Claueras, y sen embargo de las Verdaderas Representaciones  
hechas por V. se mandaron reintegrar en dicha Plaza no solo  
los ochos quinientos mill su suentos Hobentay seis D. y diez y siete  
mill, si tambien los ochos seis mill suentos y dos D. y treinta y  
dos mas que assi se hauian pagado de algunos plazos de dicho año  
de treinta y tres, sin alcanzar V. el motu proprio de no haerse apro  
bado el pago de esta porcion estando, del contingente del año  
anterior, y solo que pasuamente V. deseando obedecer ziega  
mente y cumplir lo mandado por el Comisep solo se espera y se  
concedio por tres Meses con la esperancia de proponer Exhibicion al  
Supremo de Castilla como lo hizo en consulta de diez de Agosto de  
dicho año de treinta y tres para reintegrarse de trescientos treinta  
y cinco mill Hobentay seis D. y treinta y siete mas que hauidos  
buscado asu credito y suplado de sus caudales publicos para los  
pagos asi de dicha contribucion de tercios como para cum  
plir los destinos a que estaban aplicadas sus Casas de Agua por  
D. facultades, y aun queda Consulta contenida se cul fin de

CS

